

rique, conde de Trastámara, y hermano natural de Pedro el Cruel Rey de Castilla, pensó en valerse de ellas para destronar á este tirano y apoderarse del gobierno (*). Era tan grande el interés que tenia la Francia en alejar á aquellos perturbadores, que no podia menos de proteger semejante proyecto en el sábio reinado de Carlos V. A estos dos móviles y no al influjo de la autoridad pontificia se debe atri-

(*) La causa que obligó á D. Enrique á declararse abiertamente contra su hermano natural el Rey D. Pedro, fue la muerte violenta que éste diera á Doña Leonor de Guzman, madre de Enrique. Trató el noble conde de Trastámara de vengar tamaña ofensa, y mucho mas cuando ella le daba ocasion de realizar sus proyectos, que ya mucho tiempo meditaba para despojar de la corona á D. Pedro, hecho ya odioso á la nacion por sus crueldades. Unióse, pues, con el duque de Alburquerque enemigo del Rey, procuróse en Francia socorros de gente y dinero, atrajo á su partido al famoso Guesclin y á sus compañías blancas, y entró con mano armada en las tierras de Castilla. Proclamáronle Rey en Calahorra, y recibió la corona en Burgos en 1366. Pero derrotado despues por el egército aliado de Castilla é Inglaterra, se vió obligado á retroceder y entrar otra vez en Francia, donde logró nuevos socorros. Reforzado con ellos su partido, volvió á entrar en España al frente de un poderoso egército: atrajo varias ciudades á su obediencia, puso cerco á Toledo, y dirigiéndose contra el Rey D. Pedro que iba á socorrerla, le salió al encuentro cerca del castillo de Montiel, y le dió una terrible batalla, de cuyas resultas quedó postrado de todo punto el partido del Rey, y éste, puesto en manos de Enrique y de sus caballeros, fue muerto en 1369. De este modo acabó de destruir el conde de Trastámara todos los obstáculos que se oponian á sus designios, todo se rindió al vencedor, y escepto un corto número de ciudades que se sometieron despues, fue generalmente reconocido por Rey de Castilla, bajo el nombre de Enrique II. Véase Mariana lib. 17 y 18, y Ortiz lib. 11.

buir la deposicion del Rey Pedro I, Príncipe universalmente odioso, pero ungido del Señor y del número de las potestades establecidas por Dios (1). Conforme á estas ideas escribió entonces el virtuoso Pontífice Urbano V al Rey de Aragon que conspiraba contra el de Castilla, y manifestó un dolor extraordinario al ver divididos los dos estados cristianos mas florecientes de España. En los mismos términos se esplicó con los Reyes de Portugal y de Navarra, con el Príncipe de Gales, con la Reina de Aragon, y con el Príncipe de Gerona su hijo primogénito, á quienes suplicaba que interpusiesen su autoridad para dar fin á aquella funesta division. Es por consiguiente inverosímil que el Papa Urbano, como dice Froissart, escritor no de los mas exactos, contribuyese al rescate de Bertrando ó Beltran Guesclin, prisionero del inglés Chándos desde la batalla de Auray, á lo menos con el objeto de ponerle al frente de los compañeros contra Pedro de Castilla. La serie de esta narracion acabará de disipar las dudas que pudieran ofrecerse todavía acerca de este punto.

44. Puesto Guesclin en libertad, fue á unirse con aquellos bandidos que solo respiraban guerras y violencias, y les hizo una exhortacion proporcionada á su carácter para que le siguiesen con el fin de pelear contra el tirano de España, y en seguida contra los moros. La franqueza con que procedia, y el tono militar de su celo los persuadieron

(1) *Rain. ann. 1366. num. 30.*

en muy pocos momentos. Se adelantaron, pues, con él hácia Aviñon para que los autorizase el Sumo Pontífice, y les suministrase los recursos necesarios para llevar á efecto su empresa. Al acercarse esta gente, experimentó la corte pontificia la misma inquietud y sobresalto que en otras ocasiones (1). El Papa envió un cardenal para que les hablase y supiese lo que pretendian. Toda su respuesta se redujo á que necesitaban dinero; y añadió Guesclin, que como las tropas esforzadas de que era caudillo iban á pelear contra los moros de Granada con el fin de espiar sus pecados, exigian dos cosas, á saber, una absolucion general y doscientos mil francos, y que por lo demás se habia de cumplir prontamente lo que pedian si se deseaba evitar los desórdenes que se seguirian inevitablemente de su detencion. Mientras el cardenal fue á dar cuenta al Papa de lo ocurrido, empezaron las compañías á saquear las habitaciones que estaban dispersas por el campo. El Papa que vió desde su palacio que se llevaban los ganados, los granos y forrages, juntó de pronto una suma de cien mil francos, valiéndose para ello de los vecinos seglares mas ricos, los cuales se dieron por muy contentos de libertar con este sacrificio el resto de sus posesiones. La envió, pues, á Bertrando Guesclin, con una absolucion, que como se vé claramente por esta sola particularidad, no podia recaer sino sobre las censuras. Se contentó Bertrando con esta suma;

(1) *Vid. de los Bret. c. 17.*

pero luego que supo que la habian aprontado los vecinos seglares, no quiso admitirla, é hizo que se devolviese á sus dueños. „El cuerpo y la Cabeza del órden eclesiástico, dijo, deben sufrir el peso de los subsidios en una expedicion cuyo objeto es la exaltacion de la Iglesia.” Fue necesario ceder á un escrúpulo, que sostenido por treinta mil desalmados era una ley inevitable; y así pagó la corte de Roma los cien mil francos.

Es difícil, por no decir imposible, conciliar este tono y estos procedimientos de Bertrando Guesclin con el proyecto que se atribuye á Urbano V de destronar al Rey de Castilla. Si este Pontífice hubiera pagado el rescate de un caballero que se preciaba de leal y magnánimo, ¿habria ido este inmediatamente á poner contribucion á su libertador ó á lo menos lo habria hecho con una personalidad que parecia á un mismo tiempo injuriosa é irrisoria? Bertrando aparentaba que el único fin que se proponia era hacer la guerra á los sarracenos, y sus compañeros se pusieron unas grandes cruces blancas. Pero habiendo pasado de Provenza al Langüedoc para unirse con el Rey de Aragon, cesó el fingimiento, y las armas de aquellos fingidos cruzados se volvieron de repente contra el Rey D. Pedro, de quien se les dió tan mala idea que le miraron como enemigo de Dios y de la Iglesia, amigo de los infieles, infiel y formalmente apóstata.

45. En medio de tantas inquietudes y sobresaltos, el Papa Urbano no perdía de vista el proyec-

to que habia formado de restablecer las costumbres y la disciplina. Dió desde luego las órdenes convenientes para la residencia de los beneficiados y contra la pluralidad de beneficios; y despues exigió que todos los clérigos presentasen á sus obispos una razon de las rentas que gozaban (1): que en el término de un mes remitiesen los obispos á sus metropolitanos esta razon cerrada y sellada; y en fin, que los arzobispos enviasen á la corte de Roma las listas de sus sufragáneos con las suyas propias. Pero el medio mas á propósito que halló este sábio Pontífice, y el único que era eficaz para desterrar los abusos, fue restablecer la costumbre antigua y casi olvidada de celebrar concilios provinciales (2). Dirigió á los metropolitanos una carta circular, en la que les hizo presente que la exactitud de los antiguos prelados en celebrar estas santas asambleas habia conservado el redil del Señor en un orden admirable, y proporcionado por mucho tiempo el bien espiritual del estado eclesiástico; pero que interrumpida esta costumbre saludable con motivo de la negligencia de los Papas y de los obispos, decaía visiblemente el culto divino, se resfriaba la devocion de los fieles, brotaban los vicios por todas partes, se destruían las inmunidades y los privilegios eclesiásticos, y los legos maltrataban á los clérigos, los cuales padecian una pérdida notable aun en los bienes temporales. En fin, exhortaba el Papa á celebrar cuanto antes los concilios, y en-

(1) *Tom. XI. Conc. pag. 1936.* (2) *Rain. ann. 1355. num. 38.*

cargaba que se diese cuenta á la santa Sede de todo lo que se determinase en ellos.

46. De consiguiente se celebró en Angers, provincia de Tours, un concilio que publicó treinta y cuatro artículos de disciplina (1). Los primeros son relativos á los pleitos de los eclesiásticos, y prueban hasta qué punto llegaban los recursos artificiosos de los clérigos en aquellas provincias; pero tambien dan á entender cuán contrario fue en todos tiempos este desorden al espíritu de la Iglesia, la cual tomó acertadas providencias para reprimirle. Los demás estatutos tienen por objeto en la mayor parte las escepciones y las inmunidades de las iglesias, sin olvidarse de la reforma y del sólido arreglo de las costumbres clericales.

Se prohibió á los eclesiásticos toda apariencia de fausto y de vanidad en el vestir, todos los adornos que conspirasen á confundirlos con las gentes mundanas, y en particular los vestidos demasiado cortos. Se dice que deben cubrirles á lo menos la rodilla y no estar abiertos por arriba. Los monges de San Benito deben llevar hábitos largos y anchos, igualmente cerrados, y los canónigos reglares sobrepellices. A unos y á otros se les prohibieron los hábitos cortos. La misma prohibicion se hace en virtud de santa obediencia y con la amenaza del juicio de Dios á todo eclesiástico, y aun á los obispos, para que en ningun tiempo se les presenten

(1) *Conc. Hard. t. 7. p. 1772.*

mas de dos platos en la mesa, excepto el caso en que se haya de recibir á algun Príncipe.

Se dió orden á los párrocos para que residiesen, pena de perder sus rentas si estaban ausentes un mes, y de ser privados de sus curatos si llegaba la ausencia á seis meses. Lo mismo se mandó á los canónigos, pena de perder las distribuciones si no asistian al coro desde el primer salmo, y á la misa desde la primera oracion hasta el fin. Tambien se mandó á los curas que rezasen el oficio de difuntos todos los dias de feria, y á todos los cabildos, así seculares como regulares, que cantasen diariamente el oficio de la Virgen, excepto en las principales festividades, en el tiempo de adviento, y en los dias en que se reza de algun misterio de la Madre de Dios.

Se prohibió á los que conseguian beneficios en la corte romana, que los tuviesen ocultos, y retardasen mas de seis meses la toma de posesion. Todo patrono, ya fuese regular ó secular, debia publicar en el término de seis meses el nombramiento que hubiese hecho. Si la calidad del beneficio exigia las órdenes sagradas, era preciso nombrar un sugeto que tuviese la edad competente para recibir á lo menos el subdiaconado en el discurso del primer año. Se arregló lo que debian percibir los arcedianos al fallecimiento de cada párroco por lo que se llamaba derecho de cama, á saber, cincuenta sueldos si el curato tenia cincuenta libras tornesas de diezmo, y cien sueldos si tenia cien libras.

Por lo demás se prohibió á los arcedianos que examinaban á los párrocos, llevar ningun derecho por expedir ó sellar los títulos. A los que daban estos documentos para las limosnerías, lazaretos, hospitales y casas de misericordia, se les prohibió tambien llevar ningun derecho por su expedicion ó sello. Se vé igualmente por las actas de este concilio, que el uso de la manteca y de la leche estaba todavía prohibido, y que la transgresion de esta ley era uno de los casos reservados.

47. Tambien se celebró un concilio de los obispos y arzobispos de las provincias de Arlés, de Aix y de Embrun, reunidos en la ciudad de Apt (1). Por las actas de esta asamblea, que se conservan manuscritas en los archivos de las iglesias en que se celebró, se renovaron principalmente los cánones del concilio que se tuvo en Aviñon diez y ocho años antes, esto es, en 1347. Algunos años despues se celebró, en virtud de las órdenes de Urbano V, otro concilio en Lavaur, de las provincias de Narbona, Tolosa y Auch, cuyos arzobispos presidieron en él, los dos primeros en persona, y el tercero por medio de su vicario general, Felipe, abad de Soreza, el cual tuvo lugar precedente al de todos los obispos. Este concilio es una prueba evidente de la perpetuidad de la fe católica y de la asistencia del Espíritu Santo con respecto á los pastores, para dirigir á los fieles por los caminos de la salvacion.

(1) Tom. XI. Conc. pag. 1975.

Se vé esto desde el primer cánón ó estatuto, que nos presenta una instruccion dividida en tres partes, que tratan, la primera de los artículos de la fe y de los siete sacramentos, la segunda de las virtudes y de los vicios, y la tercera de los mandamientos de la ley de Dios. En cuanto á los puntos de fe, los explica el concilio de un modo sucinto, claro y muy exacto, y advierte que en la ley de gracia estamos todos obligados á tener una fe explícita de la Trinidad y de la Encarnacion. No se explica con menos claridad acerca de los sacramentos. Enseña que el Salvador los instituyó todos por sí mismo, pero que los de la confirmacion y extremauncion fueron promulgados por los Apóstoles: que es necesario confesar de boca los pecados que se detestan de corazon: que la materia, la forma y el ministro son de esencia de cada sacramento; que no se debe administrar ninguno en pecado mortal, y cuáles son los que es preciso recibir ó en la realidad ó con el deseo. En una palabra, se explica todo con una exactitud y precision visiblemente inspirada por el mismo Espíritu que dirigió en todos tiempos las augustas asambleas de los primeros pastores; de modo que parecia que los padres de Lavour se habian puesto de acuerdo con los de Trento, pues aquella doctrina antigua es como un compendio de este último concilio.

La segunda parte de la instruccion de Lavour acerca de los vicios y de las virtudes, es mas estensa. Se encuentra en ella todo lo que es concer-

niente á las virtudes morales y teologales, á los dones y frutos del Espíritu Santo, á las ocho bienaventuranzas, á las siete peticiones de la oracion dominical, á las obras de misericordia, á los pecados capitales y á las virtudes contrarias á ellos. Por último, en los mandamientos de la ley de Dios se demuestra el objeto y la estension de cada uno, sin omitir los dos últimos que prohiben los deseos ilícitos, y que se distinguen claramente de los que condenan las acciones malas.

Se siguen á estos varios estatutos para el buen orden de los concilios provinciales y de los sínodos diocesanos. Entre estos decretos, el vigésimo prohíbe admitir á las órdenes sagradas á los que no saben hablar el latin. El trigésimo-sesto dispone que los jueces seculares se abstengan de las causas personales de los clérigos: que no decidan si una censura es justa ó deja de serlo; en una palabra, que no se mezclen en los negocios eclesiásticos y espirituales, ni en aquellos que por derecho ó por costumbre antigua corresponden al tribunal de la Iglesia. El cuadragésimo-tercero y el cuadragésimo-sesto mandan que despues de la muerte de un obispo ó de cualquiera otro prelado, se nombren dos administradores para los bienes eclesiásticos del difunto: que en el término de diez dias formen un inventario exacto, y que den cuenta de todo al sucesor. El sexagésimo-primero dice que cada obispo ó arzobispo de las tres provincias reunidas debe dar á su iglesia catedral un terno de tela esquisita,

lo que se practica todavía en el Langüedoc. En el sexagésimo-quinto y sexagésimo-sesto se trata del derecho que tienen las iglesias parroquiales al estipendio de los entierros que se hacen en los conventos, y se señala la cuarta parte á los párrocos, segun la decretal de Bonifacio VIII. El decreto septuagésimo-octavo prohíbe á los párrocos nombrados que egerzan ninguna funcion sin haber recibido antes la institucion del obispo diocesano. Por el octogésimo-primero se autoriza á los párrocos para que amenacen con la excomunion á los feligreses que falten dos domingos consecutivos á la misa parroquial. El centésimo-décimo escomulga á los que se casan fuera de su parroquia sin el permiso del párroco. El centésimo-undécimo dispone que todos los cabildos en que haya diez canónigos envíen dos á las universidades para que estudien la teología y el derecho canónico, pero sin perder ninguna parte de sus rentas á escepcion de las distribuciones. Por el centésimo-décimo-sesto se advierte á los obispos que nombren confesores con facultad para absolver de los casos reservados. Estos son los cánones mas notables entre los ciento treinta y tres del concilio de Lavour.

48. No se adoptaron solo en Francia las ideas del Papa Urbano acerca de la celebracion de los concilios. Por los estatutos del de York, celebrado en aquel mismo tiempo, vemos que el clero de Inglaterra no fue menos fiel en conformarse con las órdenes de este Pontífice para el restablecimiento de

la disciplina, y especialmente en todo lo que era relativo á la modestia, á la decencia, al desinterés del estado eclesiástico y á la santidad de los matrimonios cristianos. Es de presumir que las demás naciones católicas imitaron estos egemplos.

49. No estaba menos empeñado el Papa Urbano en otro punto de reforma ó de restauracion. Habia mucho tiempo que se proponia restablecer en Roma la residencia de los Sumos Pontífices. Despues de haber creado tres cardenales, siendo uno de ellos su hermano Anglico de Grimoard, á quien habia hecho ya obispo de Aviñon, declaró públicamente su designio, y al momento envió parte de su familia á que diese las disposiciones necesarias en el camino, y á tomar en Roma habitaciones para los cardenales.

Esta noticia causó una agitacion general, y dividió los votos segun la diversidad de las inclinaciones y de los intereses de cada uno. Pedro de Aragon, que habia renunciado las grandezas del mundo para abrazar el humilde instituto de San Francisco, y el célebre Petrarca fueron, en el órden de las virtudes y de los talentos, los personajes mas distinguidos que se apresuraron á confirmar al Papa en su resolucion. El ilustre franciscano, que era mirado como un santo que tenia revelaciones y hacia milagros, pasó de intento á Aviñon para animar á Urbano, á quien en efecto hicieron mucha fuerza sus razones y su conducta. Petrarca le escribió una larga y escelente carta, en que reunió